



DECRETO N° 257/2019 D.E.M.

VISTO:

La Ordenanza N° 23/2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 26 de septiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se crea la Junta Médica Municipal y se regulan los aspectos principales de su funcionamiento;

Que dicha norma fue promulgada mediante Decreto N° 244/2019 DEM, de fecha 27 de septiembre de 2019;

Que por el artículo 9° de la ordenanza referida se autoriza al Presidente Municipal a la contratación de los profesionales de la salud que integrarán la Junta Médica Municipal;

Que el artículo 10° de la ordenanza referida establece que el Presidente Municipal se encuentra facultado a reglamentar, ampliar y/o precisar las disposiciones de la presente para su mejor aplicación;

Que teniendo en cuenta que en virtud del artículo 3° de la norma mencionada la Junta Médica Municipal funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Finanzas o la que en un futuro la reemplace en la estructura orgánica, así como las misiones y funciones establecidas en el Manual, se considera pertinente delegar en la Secretaría de Gobierno y Finanzas la facultad señalada, quien la ejercerá mediante la emisión de una o más Resoluciones;

Que asimismo corresponde establecer que la Secretaría de Gobierno y Finanzas, o la que en un futuro la reemplace en la estructura orgánica, será la autoridad encargada de conceder las licencias por enfermedad de tratamiento prolongado, de disponer el alta y reintegro a sus tareas de los agentes y toda otra cuestión relacionada a dichas actuaciones, en el marco de las disposiciones de la Ordenanza N° 23/2019;

Que la facultad mencionada en el considerando anterior será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Finanzas, o la que en un futuro la reemplace en la estructura orgánica, mediante la emisión de Resoluciones, previo dictamen de la Junta Médica Municipal y previa intervención del Cuerpo de Asesores Legales;

Que, no obstante lo ya expuesto, se considera conveniente establecer además que el agente involucrado será sancionado con suspensión y/o cesantía, según corresponda, en los siguientes supuestos, sin perjuicio de los demás casos legalmente previstos: a) No asistir a la citación de la Junta Médica en el lugar que oportunamente se indique; b) No recibir a la Junta Médica en su domicilio, en los casos en que corresponda; c) Manifestar la imposibilidad de concurrir a Junta Médica, estando en condiciones de hacerlo (lo cual deberá ser constatado por el/los profesional/es interviniente/s); d) Presentar certificados médicos falsos o que no correspondan con lo determinado por la Junta Médica Municipal; e) No acatar lo resuelto por la Secretaría de Gobierno y Finanzas; en el procedimiento deberá observarse lo dispuesto en los artículos 64° y siguientes de la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;



Que asimismo corresponde autorizar a la Secretaría de Gobierno y Finanzas a la contratación de los profesionales de la salud que integrarán la Junta Médica Municipal;

Que es facultad del Presidente Municipal el dictado del presente;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI
DECRETA

Art. 1°.- Deléguese en la Secretaría de Gobierno y Finanzas Municipal, o la que en un futuro la reemplace en la estructura orgánica, la facultad de reglamentar, ampliar y/o precisar las disposiciones de la Ordenanza N° 23/2019, para su mejor aplicación, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Art. 2°.- Autorícese a la Secretaría de Gobierno y Finanzas Municipal a la contratación de los profesionales de la salud que integrarán la Junta Médica Municipal.

Art. 3°.- La facultad delegada en virtud del artículo 1° del presente, será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Finanzas, o la que en un futuro la reemplace en la estructura orgánica, mediante la emisión de una o más Resoluciones.

Art. 4°.- Dispónese que la Secretaría de Gobierno y Finanzas, o la que en un futuro la reemplace en la estructura orgánica, será la autoridad encargada de conceder las licencias por enfermedad de tratamiento prolongado, de disponer el alta y reintegro a sus tareas de los agentes y toda otra cuestión relacionada a dichas actuaciones, en el marco de las disposiciones de la Ordenanza N° 23/2019.

Art. 5°.- La facultad prevista en el artículo 4° del presente, será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Finanzas, o la que en un futuro la reemplace en la estructura orgánica, mediante la emisión de Resoluciones, previo dictamen de la Junta Médica Municipal y previa intervención del Cuerpo de Asesores Legales.

Art. 6°.- No obstante lo expuesto en los artículos anteriores, establézcase que el agente involucrado será sancionado con suspensión y/o cesantía, según corresponda, en los siguientes supuestos, sin perjuicio de los demás casos legalmente previstos:

- a) No asistir a la citación de la Junta Médica en el lugar que oportunamente se indique;
- b) No recibir a la Junta Médica en su domicilio, en los casos en que corresponda;
- c) Manifestar la imposibilidad de concurrir a Junta Médica, estando en condiciones de hacerlo (lo cual deberá ser constatado por el/los profesional/es interviniente/s);
- d) Presentar certificados médicos falsos o que no se correspondan con lo determinado por la Junta Médica Municipal;
- e) No acatar lo resuelto por la Secretaría de Gobierno y Finanzas.

En el procedimiento deberá observarse lo dispuesto en los artículos 64° y siguientes de la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 7°.- Notifíquese a las áreas municipales involucradas a los efectos pertinentes.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, Octubre 07 de 2019.-